



MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERFIL PROFESIONAL Y EL CURRÍCULO DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La presente memoria se elabora a efectos de cumplir con lo establecido en la siguiente normativa:

- El artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamento establece.
- El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En consecuencia, esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una disposición normativa por la que se establece el perfil profesional y el currículo del Título profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.

La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, en el empleo, así como en el aprendizaje a lo largo de su vida.

Según se indica en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas



enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Como consecuencia de la aprobación de un nuevo título de formación profesional y con el objetivo de hacer efectivo el desarrollo normativo requerido para implantar dicho currículo en nuestra Comunidad Autónoma, es necesario establecer el perfil profesional y el currículo referente al título de Técnico profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportiva, regulado por el Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero (BOE número 45, de 20 de febrero de 2018).

En la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Decreto 108/2020 de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, establece en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones de la Formación Profesional tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de Formación Profesional, Cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El capítulo V de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, establece la regulación de la Formación Profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar



la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de su vida.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), establece, la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. En su artículo 8 determina que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respecto a lo dispuesto en el presente Real Decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. Esta ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, esta normativa de desarrollo se ha hecho efectiva a través de la Orden de 29 de mayo de 2008 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha establecido las condiciones específicas de ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica.

La Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su capítulo II, la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional básica. En su artículo 5, recoge los elementos del currículo de los ciclos formativos de formación profesional básica. Así mismo, en su artículo 6.2, determina que el perfil profesional de cada título de Formación Profesional Básica será establecido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General competente en materia de formación profesional e indica los apartados que debe tener.



Por lo tanto, con las previsiones anteriores y con los artículos 40 y 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se requiere la aprobación de una Orden del departamento competente para establecer los currículos; correspondiendo tal atribución al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 3, establece la estructura departamental.

En consecuencia, corresponde al actual Departamento de Educación, Cultura y Deporte la competencia para establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado, conforme al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 46 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente del Gobierno de Aragón, y 54, 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para la elaboración de la Orden del currículo del título descrito en este documento se concreta en la Orden de 15 de diciembre de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de establecimiento del perfil profesional y del currículo de Técnico profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

3.1. Motivación

La causa de la norma es la implantación del currículo del ciclo formativo de formación profesional básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En los últimos años la actividad físico-deportiva ha experimentado, en España, una gran evolución. Este cambio lo ha propiciado la implantación del área de la educación física



en los centros educativos, los cambios culturales, la valoración del tiempo de ocio y la relación de la práctica físico-deportiva con el bienestar personal, la salud y la calidad de vida de la ciudadanía.

El aumento de la demanda de servicios físico-deportivos ha derivado que tanto las administraciones públicas como las empresas privadas inviertan en el sector, por lo que en los últimos años han incrementado las instalaciones deportivas, hasta el punto de que se han multiplicado por cuatro.

Por lo tanto, este progreso en el sector físico-deportivo requiere de profesionales con formación, que realicen actividades de apoyo para el buen funcionamiento de la instalación deportiva, así como en operaciones auxiliares de organización de los servicios.

Las actividades deportivas son diversas y condicionan las instalaciones deportivas. Los espacios se han transformado coincidiendo diferentes tipos de espacios, zonas de entrada y de salida, zonas de recreo, pabellón deportivo, piscina cubierta y piscinas al aire libre, zona wellness, vestuarios, almacén, entre otros. Para la realización de las actividades que deriven en el buen funcionamiento del recinto, se necesita de personal que posea la competencia profesional para responder a las necesidades que requiere el sector productivo.

Además, se desarrollan otras actividades físico-deportivas como actividades extraescolares, competiciones, entrenamientos para la preparación de prueba físicas, actividades para la mejora de una patología física y se realizan en una instalación deportiva, que ofrece grandes posibilidades y que permiten la práctica físico-deportiva en un centro con horarios amplios y abierto todos los días del año, lo que requiere personal que trabaje en los centros estando los usuarios en el mismo.

En consecuencia, existe una demanda real de profesionales competentes que desarrollen las actividades del sector productivo y que se deben formar para adquirir las competencias profesionales.

3.2. Identificación de los fines y objetivos perseguidos



Establecer el perfil profesional y el currículum del ciclo formativo de formación profesional básica correspondiente al Título profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas establecido en el Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero.

3.3. Alternativas

Se decide establecer la orden ya que, una vez establecido el real decreto del título citado y habiendo entrado en vigor, para la implantación del título en la Comunidad Autónoma de Aragón requiere el desarrollo del perfil profesional y del currículum del Título profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas.

3.4. Plan Anual Normativo

Esta disposición normativa consta en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2022.

3.5. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue el interés general, al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional y avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo. Esta orden se elabora en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivada por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículum, en ella establecido, hacer frente a las actuales necesidades de formación de personal técnico cuya competencia general consiste en realizar operaciones auxiliares en el control de acceso, circulación y asistencia a los usuarios y visitantes de la instalación deportiva, el apoyo a la organización de actividades físico deportivas siguiendo instrucciones de superiores o plan de trabajo, la prevención para la mejora de la seguridad dentro del recinto y la reposición o reparación de averías de nivel básico, operando con la calidad indicada, y actuando en condiciones de seguridad y de prevención de riesgos laborales y la protección medioambiental correspondientes, y comunicándose de forma oral y escrita en lengua castellana y en su caso en la lengua cooficial propia, así como en alguna lengua extranjera.



4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Contenido del proyecto

El proyecto de orden consta de cuatro capítulos, catorce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales:

- El capítulo I, que incluye las disposiciones generales:
 - El artículo 1, que establece que el objeto de la orden es determinar el perfil y el currículum del título de referencia y el ámbito de aplicación a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El capítulo II, que incluye la Identificación del título, el perfil profesional, el entorno profesional y la prospectiva del título en el sector o sectores:
 - El artículo 2, que determina los elementos del título: denominación, nivel, Familia profesional y referente europeo.
 - El artículo 3, que establece el perfil profesional con sus elementos: la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, así como las competencias para el aprendizaje permanente, las cualificaciones profesionales y la unidad de competencia del título.
 - El artículo 4, que relaciona el entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad, las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros que ofertan el ciclo formativo y las medidas organizativas y curriculares adecuándolas a las características del alumnado y al entorno productivo.
 - El artículo 5, que establece la prospectiva del título en el sector o sectores que se tiene en cuenta al desarrollar el perfil profesional y el currículum.
- El capítulo III, que incluye las enseñanzas del ciclo formativo:
 - El artículo 6, que determina los objetivos generales del ciclo formativo.



- El artículo 7, que establece los módulos profesionales y la duración del ciclo formativo.
 - El artículo 8, que determina los objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.
 - El artículo 9, que relaciona los espacios formativos y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo.
 - El artículo 10, que establece la atribución docente del profesorado, los cuerpos y especialidades y las titulaciones para la impartición de los módulos profesionales.
 - El artículo 11, que establece la promoción del alumnado en el ciclo formativo.
 - El artículo 12, que determina el acceso a cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
- El capítulo IV, que incluye los accesos y la vinculación con otros estudios, y la correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia:
- El artículo 13, que establece los estudios a los que se puede acceder con el título.
 - El artículo 14, que determina las convalidaciones y las exenciones de los módulos profesionales.
- Las disposiciones adicionales determinan:
- La disposición adicional primera, que establece la accesibilidad universal en las enseñanzas del título.
 - La disposición adicional segunda, que recoge aspectos sobre la regulación del ejercicio de la profesión.
 - La disposición adicional tercera, que recoge la utilización del género gramatical no marcado.



- La disposición transitoria única, que determina la elaboración del proyecto curricular del ciclo formativo y las programaciones didácticas de los módulos, contextualizándolos al entorno socio-productivo y educativo.
- Las disposiciones finales, determinan:
 - La disposición final primera, que establece a partir del curso escolar en que se aplica el currículo del título.
 - La disposición final segunda, que faculta al titular de la Dirección General en materia de formación profesional a dictar disposiciones para aplicar la orden que establece el perfil profesional y el currículo.

4.2. Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Los antecedentes legales son:

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su capítulo V la regulación de la formación profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica en su artículo 8 que las Administraciones educativas definirán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el citado real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos y que



podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Esta ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como a la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha establecido las condiciones específicas de ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su capítulo II, la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional básica. En su artículo 5, recoge los elementos del currículo de los ciclos formativos de formación profesional básica. Así mismo, en su artículo 6.2, determina que el perfil profesional de cada título de Formación Profesional Básica será establecido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General competente en materia de formación profesional e indica los apartados que debe tener.

El Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el título profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y



política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

Firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Antonio Martínez Ramos